



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL (reivindicatorio)
DEMANDANTE	•
DEMANDADOS	• NORELIA EMPERATRIZ BEDOYA
RADICADO	05001310301320220024200
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio No. 49
DECISIÓN	Rechaza demanda por el factor cuantía

Antes de entrar el operador jurídico a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda, debe examinar si de acuerdo con los factores de competencia establecidos por el legislador, es competente para conocer de la misma.

Uno de los factores establecidos por el legislador para determinar la competencia, es el de la cuantía; la cual puede ser de MAYOR, de MENOR o de MÍNIMA, de acuerdo con lo contemplado en el precepto 25 del Código General del Proceso, así:

“Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).”

“Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

“Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”

“El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.”, que a la fecha de presentación de la demanda (2022) es de Un millón de Pesos (\$1.000.000).

Luego, conforme a lo establecido en el artículo 18 del Código General del Proceso, corresponde a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ORALIDAD, el conocimiento de los procesos de MINIMA y MENOR CUANTÍA.

Ahora, el Artículo 26. Determinación de la cuantía.” Numeral 6, parte final, indica que: ... “En los procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.

Para el caso, como anexo se aportó el documento correspondiente al avalúo catastral del inmueble objeto de reivindicación para el 2022, que es \$40.967.000, cantidad que no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$150.000.000). Por lo tanto, este Despacho carece de competencia para conocer la presente demanda verbal reivindicatorio de bien inmueble, por lo que se dispondrá su remisión a la Oficina de Apoyo Judicial (reparto) de Medellín, para que sea asignado a uno de los juzgados civiles municipales, para su conocimiento.

En consecuencia, acorde con lo reseñado, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia (factor cuantía), para su conocimiento, conforme lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, para ser repartido entre los juzgados civiles municipales de oralidad para que uno de ellos, asuma el conocimiento.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

som

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0728eea36f7c8c7c8c0ef79199333c3499f6431cdaa8f01293ce1cb5ccf6b073**
Documento generado en 09/09/2022 10:40:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>